



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/114/2021.

DENUNCIANTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PARTE DENUNCIADA: PARTIDO POLÍTICO MORENA Y LAURA ESTHER BERISTAÍN NAVARRETE.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO Y ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ

COLABORADOR: ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA.

Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Resolución por la cual se determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas en agravio de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
LIPE	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Autoridad Instructora o sustanciadora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

INE	Instituto Nacional Electoral
PAN	Partido Acción Nacional
Laura Beristain	Laura Esther Beristain Navarrete.

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

1. **Inicio del Proceso.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, dio inicio el proceso electoral local ordinario para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los once Municipios del Estado.
2. **Campaña electoral.** Esta etapa se llevó a cabo del día diecinueve de abril al dos de junio.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

3. **Queja.** El día ocho de junio, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número INE/UTF/DRN/24971/2021 dirigido a la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del citado Instituto, mediante el cual el encargado de despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del INE, refiere que el día veintisiete de mayo, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el oficio número INE/QROO/UTF/031/2021 emitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, mediante el cual remite el escrito de queja recibido el día dieciocho de mayo en el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto, promovido por Magdalena Guadalupe Kuyoc Medina, en su calidad de representante propietaria del PAN acreditada ante dicho Consejo, en contra de Laura Beristain, otra candidata a Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, integrada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Autentico Social, así como en contra de

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se precise otra anualidad.



los partidos mencionados, denunciando hechos que a su juicio, podrían constituir infracciones la normatividad electoral en materia de propaganda denostativa en perjuicio de Roxana Lili Campos Miranda, otrora candidata postulada por la coalición “Va por Quintana Roo”, a través de videos publicados en diversas páginas de internet, principalmente en la red social denominada Facebook.

4. Y toda vez que a juicio de la Unidad de Fiscalización del INE, esta no cuenta con atribuciones para conocer de la presente queja, se declaró incompetente, y remitió copia certificada del escrito de denuncia al Instituto para que conozca de la misma.
5. **Constancia de registro y diligencias preliminares.** El día ocho de junio, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, el escrito de queja señalado en el Antecedente que precede, el cual se procedió a registrar con el número de expediente IEQROO/PES/125/2021.
6. En dicho auto se acordó procedente realizar la diligencia de inspección ocular a los treinta y ocho links de internet ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja.
7. **Acta circunstanciada.** El día catorce de septiembre, la autoridad instructora por conducto del servidor electoral designado para tal efecto y en ejercicio de la fe pública, realizó la inspección ocular a los treinta y ocho links de internet ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja.
8. **Admisión, notificación y emplazamiento.** El día veintiuno de septiembre, la autoridad instructora determinó admitir la queja a trámite, así como notificar y emplazar al PAN y a los integrantes de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto, así como a Laura Beristain, a efecto de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a dar contestación de la queja, oponer excepciones y defensas –en caso que las tuvieran–, y exponer sus alegatos respectivamente.



9. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El día veintisiete de septiembre, se celebró la referida audiencia, de la cual se levantó el acta respectiva, en donde se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante y los partidos políticos denunciados, así como la comparecencia por escrito de la ciudadana Laura Beristain.
10. **Remisión de expediente.** El mismo día veintisiete de septiembre, la autoridad instructora remitió el expediente que nos ocupa a este Tribunal, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

11. **Recepción del expediente.** El día veintisiete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento.
12. **Auto de recepción de queja.** El día veintinueve de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó registrar el expediente bajo el número PES/114/2021 y, a su vez, se le instruyó al Secretario General de Acuerdos para que verifique si el expediente que se remite se encuentra debidamente integrado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 429 de la LIPE.
13. **Turno a la ponencia.** El día primero de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el presente expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para dictar la resolución respectiva.

CONSIDERACIONES

1. jurisdicción y competencia.

14. Este Tribunal, es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracciones II párrafo octavo de la Constitución Local y fracción III, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia dictada por la Sala Superior bajo el rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES².**

2. Hechos denunciados y defensas.

15. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
16. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR³”.**
17. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de la denuncia, así como los razonamientos expresados por los denunciados.

Hechos Denunciados.

Denuncia:

18. El día dieciocho de mayo, se recibió en el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto, un escrito de queja –mismo que fue recepcionado por la Dirección Jurídica el día ocho de junio– promovido por Magdalena Guadalupe Kuyoc Medina, en su calidad de representante propietaria del PAN acreditada ante dicho Consejo, en contra de Laura Beristain, otrora

² **Jurisprudencia 25/2015**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

³ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.



candidata a Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, integrada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Autentico Social, así como en contra de los partidos mencionados, denunciando hechos que a su juicio, constituyen propaganda electoral denostativa o negativa, en perjuicio de Roxana Lili Campos Miranda, otra candidata postulada por la Coalición “Va por Quintana Roo”, a través de videos publicados en diversas páginas de internet, principalmente en la red social denominada Facebook, con lo finalidad de lograr un posicionamiento a favor de Laura Beristain y la Coalición que la postula.

Parte denunciada:**Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”**

19. Quedo asentado en el acta de la referida audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintisiete de septiembre, que los partidos que integran la coalición denunciada no comparecieron a dicha audiencia, a fin de dar contestación al escrito de queja y hacer valer sus excepciones y defensas.

LAURA BERISTAIN.

20. El día veintisiete de septiembre, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, fue recepcionado en el Instituto, la contestación del escrito de queja signado por la ciudadana Laura Beristain, en el cual expuso sus excepciones y defensas respecto a los hechos denunciados que se le imputan, consistentes en el principio de “NON BIS IN IDEM” (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito), la excepción de cosa juzgada y la consistente en falta de acción (sine actione agis), derivada de la negativa calificada de los hechos de la demanda que se contesta.
21. En ese tenor, en relación a los hechos que se le imputan, la ciudadana Laura Beristain, manifiesta en su parte medular, que es falso que ella haya contratado la difusión de la propaganda que se le imputa, ya que dichas



publicaciones no guardan relación alguna con su persona, toda vez que cualquiera pudo mandar a hacer las supuestas fotografías y links aportados por el partido quejoso.

22. Asimismo refiere que las pruebas aportadas por el partido quejoso no son suficientes e idóneas para tener por sentado que el origen de un video o fotografías de un perfil de la red social Facebook signifiquen un gasto de campaña atribuible a su persona, esto por el simple hecho de que en la referida red social circulen publicaciones y videos referentes a la otrora candidata Lili Campos.
23. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas a la información generada en el proceso electoral, la cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones. Por tal circunstancia las fotografías son por si mismas insuficientes y carecen de valor probatorio; ya que a juicio del quejoso, no están sustentadas en hechos claros y precisos en las cuales se expliquen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificaron.
24. Asimismo refiere que dada la naturaleza de las pruebas técnicas estas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad de demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones y alteraciones que pudieren haber sufrido.
25. Por último refiere que la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento judicial o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. Pues refiere que es a la parte quejosa a quien le corresponde probar los hechos que se le imputan, lo cual en el presente caso no se acreditaron los elementos mínimos que prueben los hechos denunciados.

Controversia y Método de Estudio.

26. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de la probable comisión de propaganda electoral denostativa o negativa, en perjuicio de Roxana Lili Campos Miranda, otra candidata postulada por la Coalición “Va por Quintana Roo”, a través de videos publicados en diversas páginas de internet y en la red social de Facebook, con la finalidad de lograr un posicionamiento a favor de Laura Beristain y la Coalición que la postula.
27. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:
 - a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

ESTUDIO DE FONDO

28. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en la presente controversia.
29. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del presente procedimiento especial sancionador con base en el caudal probatorio que obra en el expediente.

30. En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio **jurisprudencial 19/2008** de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**⁴”, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

1. Medios de prueba y su valoración:

31. Con el objeto de estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de los mismos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de aquellas a las que se haya allegado la autoridad instructora.
32. Por lo que, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
33. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas y aportadas por el partido denunciante.

- **Técnica.** Consistente en las imágenes que obran insertas en el escrito de queja.

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.



- **Técnica:** Consistente en la certificación y fe de la existencia del contenido de los links de internet que se sirva levantar la autoridad instructora.
 - **Instrumental de actuaciones.**
 - **Presuncional legal y humana.**
34. En lo que refiere a la **DOCUMENTAL PRIVADA** ofrecida por el quejoso en su escrito de denuncia, cabe hacer mención, que la misma fue **DESECHADA**, tal y como consta a foja 27 del acta de pruebas y alegatos levantada por la autoridad instructora.

b) Pruebas aportadas por la ciudadana Laura Beristain

- **Técnica.** Consistente en una imagen escaneada de la credencial de elector con fotografía de la denunciada.
- **Técnica.** Consistente en una imagen fotográfica de la constancia de registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad de la denunciada, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”.
- **Técnica.** Consistente en un dispositivo USB, el cual se certificó su contenido en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintisiete de septiembre del año en curso.

• Presuncional legal y humana.

• Instrumental de actuaciones

c) Pruebas recabadas por la autoridad instructora

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha



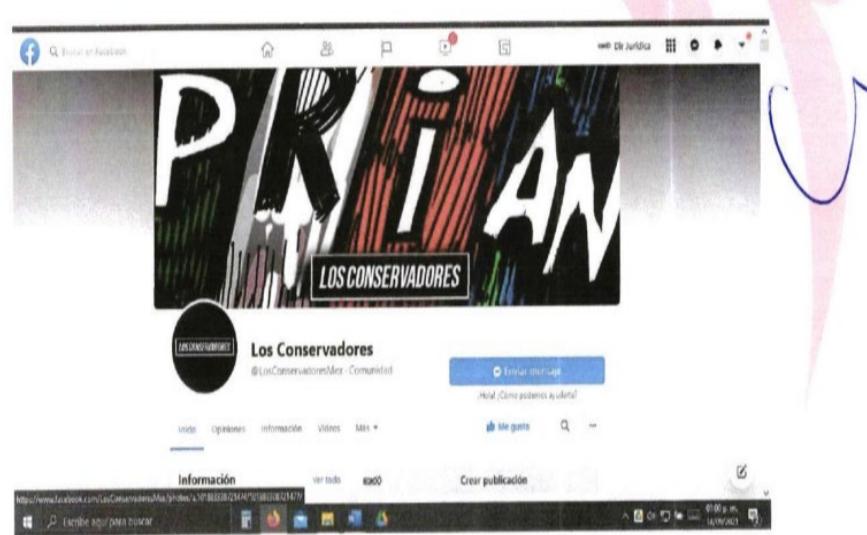
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

catorce de septiembre del año en curso, mediante la cual se realizó la inspección ocular a los links de internet ofrecidos por el partido quejoso en su escrito de queja, los cuales la autoridad instructora desahogó en el orden en que fueron solicitados, y de los cuales se pudo constatar lo siguiente:

- <https://www.facebook.com/LosConservadoresMex>

El cual arroja la siguiente pantalla:



El URL dirige a la página principal de la cuenta denominada "Los conservadores", a continuación se localiza la publicación del 27 septiembre de este año, siendo que al ingresar se obtiene lo siguiente:

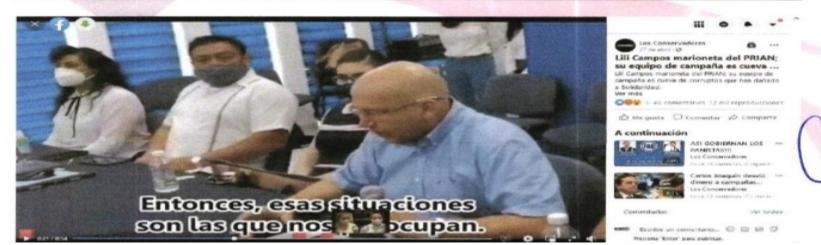
La publicación corresponde a un video intitulado "Lili Campos marioneta del PRIAN su equipo de campaña es cueva....", de igual se forma se lee el texto "Lili Campos marioneta del PRIAN; su equipo de campaña es cueva de corruptos que han dañado a Solidaridad".
El video tiene una duración de 54 segundos. A continuación se ilustran diversas imágenes a manera de ilustración:





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



35. Del desahogo del audio del video, se obtuvo lo siguiente:

Transcripción del audio del video:

Voz femenina: Empresarios reclaman a Lili Campos, marioneta del PRIAN, la perversa alianza con los mismos de siempre, políticos corruptos que quieren volver a saquear solidaridad.

Voz Masculina: A mi me fue a clausurar un funcionario que no era funcionario, era amigo del presidente y del gobernador y a extorsionar, entonces esas situaciones son las que nos preocupan, porque en tu equipo de trabajo también vamos personas que se la han hecho mucho daño a este municipio, personas que ha hecho actos de corrupción y eso es lo que nos preocupa.

Voz femenina: de políticos oportunistas y trepadores que han saqueado Solidaridad y robado la paz de los playenses.

Voz masculina: Seguimos viendo la misma gente que siempre anda buscando empleo, alrededor de tu campaña y que no has hecho daño, que se han robado este Municipio y entre ello nuestra paz.

Voz femenina: Confirmado Lili Campos miente, ella es parte de los corruptos que ya no volverán.

A continuación se ingresa el URL

2) <https://fb.watch/5p79zNPguz/>

El URL corresponde a un URL reducido con acortador¹, el cual dirige al sitio en donde se encuentra el video previamente descrito, por lo que no resulta necesario realizar la descripción de contenido e imagen nuevamente.

- <https://www.facebook.com/ElKioskoInformativo>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



El URL dirige a una publicación de fecha 29 de abril, desde la cuenta "El Kiosko". Se muestra una composición de 4 imágenes en cuya parte superior se lee "LA PAREJA DE OPORTUNISTAS, BERISTAIN LOS CORRIÓ DEL PT Y SE FUERON CON LILI CAMPOS", las fotos se describen en el sentido de las manecillas del reloj, siendo que la primera corresponde a una imagen femenina con el texto "Alondra Nahme, Presidente Fundación Yantra Playa del Carmen", la siguiente imagen corresponde una persona del género masculino, en la imagen si siguiente se distinguen cuatro personas dos del género masculino y dos del femenino. Por último la fotografía de una persona del género femenino con los textos: "MINERVA MENDEZ es la propuesta", "DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 01", "Isla Mujeres", "Tulum", "Playa del Carmen", "Cozumel", Lázaro Cárdenas.

Del lado derecho se desprende el siguiente texto copiado al presente documento mediante las funciones CTRL-C y CTRL-V, consecuentemente, el texto es una reproducción íntegra de la publicación en commento.

"Campos y Mendecuti, se alian en lo oscuro con los apestados de Morena. Todos sabemos que la única tarea de Mendecuti en Playa es sumarse por lo menos 3 puntos de votación a Fuerza por México para lograr su registro en Quintana Roo, no existe ninguna posibilidad de que gane, sin embargo, las alianzas políticas del ex presidario se dieron en lo oscuro con Lili Campos. Mendecuti sigue cobijado por Carlos Joaquín, y ante una rispida elección que se avecina en Playa con el proyecto de los Beristain, no dudan en crear cualquier alianza esperando no perder hueso.

Así, Mendecuti reunió a todos los Morenistas (incluida Alondra Nahme y su fundación Yantra) y petistas que quedaron fuera del proyecto para fundérselos como una corriente política interna y de choque a Lili Campos, y buscar desestabilizar a Morena en Solidaridad.

La ingenua Lili Campos, compró el proyecto pensando que era una gran idea, pero dentro solo hay perfiles desgastados sin fuerza política que brindan mensajes de apoyo en sus penosas redes sociales.

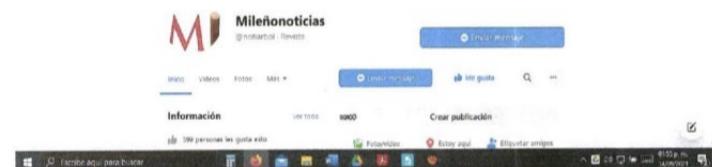
Su mejor trastada fue hacer un montaje con despensas para hacer creer a la gente que Laura Beristain, mediante fundación Yantra compraba votos, lo que se les olvidó a los expertos Sidney Lozea y Minerva Méndez, fue borrar sus viejas fotos con dichas despensas y dicha fundación.

Hoy estos personajes chafas de la política brindan todo su apoyo en redes a Lili Campos."

- <https://www.facebook.com/notiarbol>

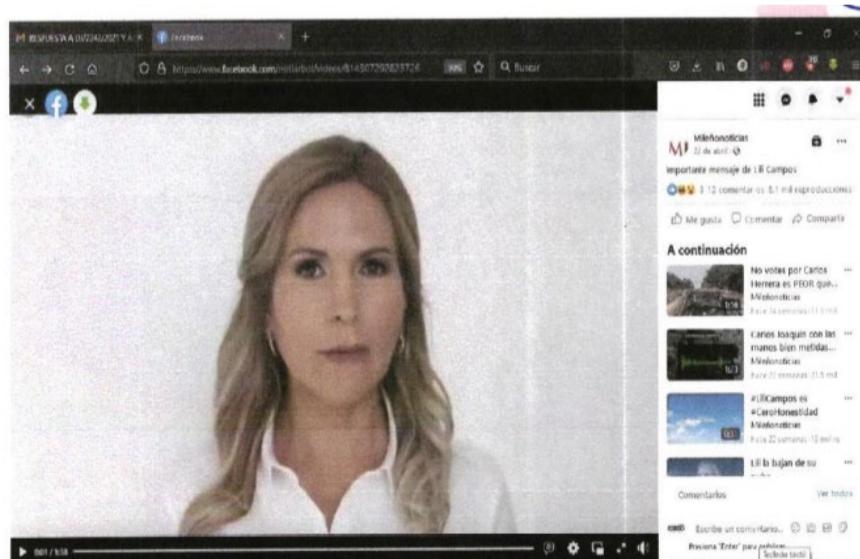


MILEÑO
Grupo Mileño Noticias o algo así



La imagen corresponde a la página principal o inicial de la cuenta de Facebook "Mileñonoticias", con slogan "MILEÑO Grupo Mileño Noticias o algo así".

- <https://www.facebook.com/notiarbol/videos/814307292823726/>





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

La imagen corresponde a un video de publicado desde la cuenta "Mileñonoticias", en fecha veintidós de abril, con duración de un minuto treinta y ocho segundos, siendo que, durante la reproducción del video, el audio se sincroniza a manera de subtítulos, con el siguiente texto:

Voz femenina:

"Estamos juntos preparando el peor gobierno de la historia de Solidaridad. Debe prepararse para sufrir las consecuencias de la corrupción, mis ocurrencias, los errores y la soberbia. Mi íntimo amigo el gobernador y yo, y mis voceros, vamos a estar toda la campaña hablando de cambios y renovación; y si, en los próximos 3 años vamos a renovar Solidaridad, en un municipio inseguro, corrupto, sin oportunidades de empleo, sucio y desordenado. Ustedes tienen que permitir que el dinero de todos quede en mi bolsillo y el de mis amigos. Ese dinero, es para mejorar mis condiciones de vida y de mi familia. Los convoco a entregar todo lo que tienen, para recuperar todo nuestro poder perdido. Tenemos que volver a ser fuertes. Hoy la única esperanza que tenemos es ganar la presidencia municipal, pues con descaro quiero ser elegida y que los mismos de siempre regresemos. Y que los mismos de siempre regresemos para hacerte mas daño. Estoy convencida de que tenemos que regresar, por eso te invito a que te sumes y para el próximo 6 de junio, juntos voten por la alianza del PRIAN de Quintana Roo. Regresión ¡Ya!.

- <https://www.facebook.com/patadademulamx/>



La imagen corresponde a la página inicial de la cuenta de Facebook "Patada de Mula", siendo que el banner de dicha cuenta muestra el texto "SÁTIRA POLÍTICA Y HUMOR".

El siguiente URL corresponde a la misma cuenta:

7) <https://www.facebook.com/patadademulamx/posts/588989542457630>

El cual muestra la siguiente pantalla:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



La imagen corresponde a una publicación realizada desde la cuenta "Patada de Mula", en fecha 19 de abril, de la cual se lee lo siguiente:

"Página PrincipalElecciones
En medio de guaruras y gritos , recorre Lili Campos en acto de campaña la Quinta Avenida en Solidaridad

by

JACG
abril 19, 2021 0
Redacción | Patada de Mula
Playa del Carmen | 19 de Abril 2021

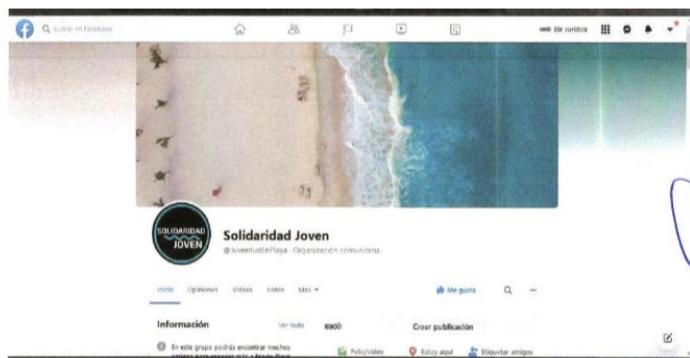
Esta mañana la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad por la coalición Va por Quintana Roo (PRI-PAN-PRD) Lili Campos, realizó un recorrido de campaña por la quinta avenida, con el fin de refrendar el apoyo de la comunidad. Sin embargo, la jugada no le salió como se esperaba.

Ante este acto, El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) acusó a la candidata ante el Instituto electoral de Quintana Roo, por haber incumplido con las leyes electorales, realizando un acto proselitista en zona turística.

Acompañada por policías estatales y su estructura de campaña, la cual incluyen un fuerte equipo de guardaespaldas, la calmada mañana de Campos se volvió pronto en un caos y en un gran fiasco en su campaña."

El texto anterior, fue copiado de la publicación de manera integral mediante las funciones de cortar y pegar a efecto de preservar la redacción original de la publicación.

- <https://www.facebook.com/JuventudEnPlaya/>



Corresponde a la página principal de la cuenta de Facebook "Solidaridad Joven", cuya publicación de fecha 29 de abril, muestra la imagen que se muestran en la siguiente página:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



La imagen corresponde a una publicación realizada desde la cuenta de Facebook "Solidaridad Joven", en fecha 29 de abril. El contenido de las imágenes se obvia la vista. A un costado se encuentra el siguiente texto:

"Traiciona Minerva Méndez al PT"

En un acto desesperado luego de quedar fuera de cualquier candidatura política y al no ser cercana al proyecto Morena - PT que Beristain encabeza, Minerva Méndez, líder del Partido del Trabajo en Playa del Carmen, hace de las suyas y se alía con otros partidos para desestabilizar a la fórmula.

En un primer acto, Minerva mostró total servilismo a Patricia Casados, quien meses después le dijo que, derivado de su falta de experiencia política no podría contender a un cargo dentro de estas elecciones.

Segundo acto, Minerva y su pareja Sidley Loeza intentaron buscar acomodo en el proyecto de Laura Beristain, sin embargo, no cuentan con estructura política que los avale.

Tercer acto, vendieron su "proyecto político" a una desgastada y mal asesorada Alondra Nahme que a su vez los vendió a Lili Campos, a quien

apoyan abiertamente en redes sociales, cuando hace unas semanas apoyaban al PT."

El texto fue copia de manera integral con las funciones de copiar y pegar, a efecto preservar el texto original de la publicación"

- <https://www.facebook.com/Solidarense-Noticias-111827230667249>



La imagen corresponde la página inicial o principal de la cuenta de Facebook "Solidarense Noticias", del cual se desprende el siguiente URL:

11) <https://www.facebook.com/111827230667249/videos/253699433116332/>



La imagen corresponde un video intitulado "Lili Campos es una candidata a modo, que obedece y representa los intereses de los grupos de poder que durante muchos años han saqueado...", publicado desde la cuenta "Solidarense Noticias", el 28 de abril.

El video tiene un duración de 38 segundos, del cual se desprenden las siguientes imágenes:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



Durante la reproducción del video, se escucha una voz femenina, con un mensaje que a continuación se transcribe en su literalidad:
"Lili Campos la candidata oficial de Carlos Joaquín, el gobernador que ha llevado a Quintana Roo a niveles de inseguridad nunca antes vistos, no solo recibe financiamiento del mandatario, también servicio de escolta. La candidata de Carlos Joaquín, se hace acompañar en sus recorridos de un grupo de guardaespaldas y policías estatales armados, que ningún otro aspirante tiene, visten de civil, llevan pistola al cinto y son los que deciden quien si y quien no se puede acercar a Lili Campos, una candidata a modo, hecha para obedecer a losa los grupos de poder, no a los ciudadanos."

- <https://www.facebook.com/SomosLa4tSolidaridad>

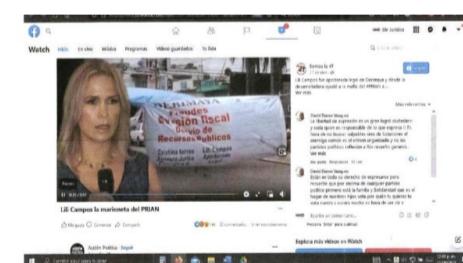
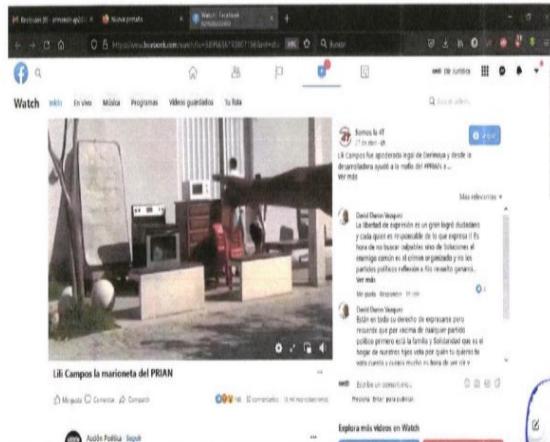


La imagen corresponde a la página principal o inicial de la cuenta de Facebook denominada "Somos la 4T", el banner de la página contiene un logo con el texto "Somos la 4T", en color marrón. De dicha cuenta, se desprende el siguiente URL:

16) <https://fb.watch/SpdOK-DVf7/>



El cual corresponde una video de 57 segundos de duración intitulado "Lili Campos la marioneta del PRIAN", publicado el 27 de abril desde la cuenta "Somos la 4T". A continuación se insertan algunas imágenes obtenidas de dicho video, a saber:



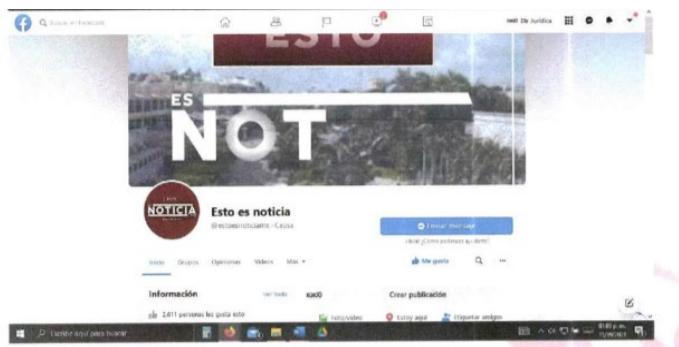
Durante la reproducción del video, se escucha una voz femenina con el siguiente mensaje:
"Lili Campos la marioneta del PRIAN, es la responsable de que cientos de familias hayan perdido su hogar en Playa del Carmen, por ella niños, ancianos y mujeres embarazadas terminaron en la calle viviendo bajo improvisadas casas de campaña. Como apoderada legal de Derimaya, Lili Campos ordenó cada uno de los desalojos que se llevaron a cabo contra los playenses y también apoyó a aumentar el valor de la propiedad hasta volverlas impagables. Desde Derimaya, Lili Campos participó en la injusticia que se cometió contra miles de habitantes de Playa del Carmen, al quitarles propiedades y entregárselas a grandes desarrolladores y políticos corruptos que otra vez están tras de ella, para volver a saquear Solidaridad, no te dejes engañar. Lili Campos solo busca entregarle el municipio a la mafia del PRIAN."

- <https://www.facebook.com/estoesnoticiamx>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



La imagen corresponde la pantalla principal de la cuenta de Facebook denominada "esto es noticia", la cual guarda relación con el siguiente URL:

18) <https://www.facebook.com/estoesnoticiamx/posts/4220162557996102>

Mismo que muestra la siguiente pantalla:



Dirige a una publicación de cual se desprende el texto "el recorrido de la candidata del PRIAN fue acompañada por gritos en favor de Morena y sus candidatos"; realizada el 19 de abril, desde la cuenta de Facebook "Esto es noticia", sin embargo, al ingresar a la publicación se obtiene lo siguiente:



Se obvia que, al ingresar, la publicación no corresponde a la mostrada en la pantalla descrita anteriormente, por lo tanto, no se considera necesario realizar el desahogo pues de los títulos de las publicaciones "El 4 de julio inicia en Chile convención constitucional", Alejandro Rojas y Chaky Van Wormer declina a favor del Dr. Ernesto Ibarra en los Cabos" y "Acusan a Lupita Saldaña de no apoyar iniciativas a favor de pueblo, trabaja solamente para su partido", se colige con las mismas no guardan relación con las actividades de la ciudadana Lili Campos, según se muestra en el título de la publicación.

- <https://www.facebook.com/diariopeninsulaoficial>



Corresponde a la página principal o inicial de la cuenta de facebook "Diario Península", el banner contiene un imagotipo con el texto "Diario Península", "Pasión por la información" y una imagen de edificios al fondo, en color azul y gris.

De la misma cuenta se desprende el siguiente URL:

20) <https://www.facebook.com/diariopeninsulaoficial/posts/892271714948938>

El cual muestra lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



la imagen corresponde a una publicación realizada el 19 de abril, desde la cuenta de facebook "Diario Península", con el texto "Rodeada de un fuerte operativo de seguridad y de gritos a favor de Morena, Lili Campos inició su campaña en la Quinta Avenida". Al ingresar a la publicación se desprende el siguiente texto: (copia en forma integral con las función de cortar y pegar)

"Acto de campaña de Lili Campos en Quinta Avenida va en contra de ley electoral de IEQROO

0 lunes, 19 de abril de 2021

Redacción | Diario Península Playa del Carmen | 19 de Abril 2021 Esta mañana la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad por la c...

Quedan definidos candidatos a municipales en Quintana Roo por parte de Morena

Retoman control del congreso de Quintana Roo grupos feministas

Quintana Roo prevé mejora en turismo para el segundo semestre del año

Redacción | Diario Península
Playa del Carmen | 19 de Abril 2021

Esta mañana la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad por la coalición Va por Quintana Roo (PRI-PAN-PRD) Lili Campos, realizó un recorrido de campaña por la quinta avenida, con el fin de refrendar el apoyo de la comunidad. Sin embargo, la jugada no le salió como se esperaba.

Ante este acto, El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) acuso a la candidata ante el Instituto electoral de Quintana Roo, por haber incumplido con las leyes electorales, realizando un acto proselitista en zona turística.

Acompañada por policías estatales y su estructura de campaña, la cual incluyen un fuerte equipo de guardaespaldas, la calmada mañana de Campos se volvió pronto en un caos y en un gran fiasco en su campaña.

La ley de Instituciones y Procedimiento Electorales señala en su artículo 291 que "en zonas turísticas no se podrá colocar, fijar, pintar, ni distribuir propaganda electoral de ningún tipo".

En la queja se presentó como prueba videos e imágenes de las propias redes sociales de la candidata, por lo cual piden se sancione por este acto."

- <https://www.facebook.com/PlayaPress/videos/139064754839022/>



Corresponde a un video de veinticuatro segundos intitulado "Lili Campos, tres semanas más tarde en la Quinta Avenida", publicado en fecha 16 de abril, desde la cuenta de facebook "Playa Press"; se insertan algunas imágenes del mismo para mayor ilustración:

Del segundo 1 al 10 de la reproducción del video aparece el texto "LA OPOSICIÓN CRITICANDO LAS OBRAS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, con la voz femenina diciendo "la quinta avenida que siempre ha sido orgullo de nuestra ciudad y de nuestra gente , hoy se ha convertido en el icono de la corrupción del gobierno de Laura Beristain", en el segundo 11, aparece el texto en inglés "THREE WEEKS LATER" y a continuación es visible el texto "LA OPOSICIÓN INICIADO CAMPAÑAS EN LAS OBRAS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN GRACIAS A MORENA Y LAURA BERISTAIN", en primer plano se distingue a una persona del género femenino bailando al ritmo de batucada y una persona del género masculino dice "Los invitamos en este momento a ti y a todo nuestro público sobre la quinta avenida"

- <https://www.facebook.com/estoesnoticiamx>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

El URL dirige a la siguiente pantalla:



La cual corresponde a la página inicial de la cuenta de facebook "Esto es noticia", misma que se encuentra relacionada con el siguiente URL:

29) <https://www.facebook.com/estoesnoticiamx/posts/4209243852421306>



La imagen corresponde a una publicación realizada desde la cuenta "Esto es noticia", en fecha 15 de abril, con título "Lili Campos planea el regreso de los parquímetros a Solidaridad".

Al ingresar a la publicación se observa el siguiente texto: (copia en forma íntegra con las funciones de cortar y pegar)

Redacción | Esto Es Noticia
Playa del Carmen | 15 de Abril 2021

De acuerdo a informes, Lili Campos, candidata de la alianza PRI-PAN por la alcaldía de Solidaridad, Quintana Roo; tiene un acuerdo con Diego Grácidas Martínez, director de la empresa PlayaParq, para la colocación y protección de parquímetros en las principales avenidas del municipio, a cambio de financiamiento para su campaña.

PlayaParq, Promotora de Reordenamiento Urbano, ya ha colaborado con gobiernos panistas en la colocación de parquímetros en zonas de Solidaridad. Los parquímetros instalados en el primer cuadro de Playa del Carmen fueron aprobados de forma casi secreta por el Cabildo en la anterior administración municipal del Partido Acción Nacional, y avalados por el Congreso entonces dominado por el blanquiazul, quedando este contrato como una "herencia" para la actual administración de Morena.

En este negocio también está inmiscuido Ricardo Vega Serrador, conocido localmente como el "zar de las gasolineras", quien ilegalmente adquirió las Villas Juveniles del CREA a precio de nada, y que busca beneficiarse invirtiendo ahora para recuperar con el cobro de más parquímetros en Solidaridad.

Vega Serrador, dueño de Corpogas, es actualmente investigado por la Fiscalía General de la República por presunto lavado de dinero, razón por la que él ahora vive en el extranjero. Todo indica que él lavaba el dinero que Roberto Borge desviaba de las arcas públicas. A cambio, él obtuvo 22 valiosísimos terrenos en zonas turísticas, los que fueron asegurados por el Gobierno de Morena.

Es de notar que el gobierno de Morena de Laura Beristain, obligada a respetar la concesión heredada, se negó a prestar a los policías municipales para levantar multas, incluso los obligó a llevar a cabo una ciclovía hasta Villas del Sol.

- <https://www.facebook.com/RealidadesQuintanaRoo>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

REALIDADES QUINTANA ROO

Realidades Quintana Roo

31] <https://www.facebook.com/RealidadesQuintanaRoo/posts/2740469322871267>

Corresponde a la página principal de la cuenta de facebook "Realidades Quintana Roo", la cual guarda relación con la publicación contenida en el URL:

31] <https://www.facebook.com/RealidadesQuintanaRoo/posts/2740469322871267>

Con el siguiente contenido:

Oposición que criticó obras de administración morenista en Playa del Carmen, aprovecha remodelación de la Quinta Avenida para iniciar campaña.

Corresponde a una publicación con título "Oposición que criticó obras de administración morenista en Playa del Carmen, aprovecha remodelación de la Quinta Avenida para iniciar campaña.

Oposición que criticó obras de administración morenista en Playa del Carmen, aprovecha remodelación de la Quinta Avenida para iniciar campaña

El texto completo de la publicación es el siguiente: (copia en forma íntegra con las funciones de copiar y pegar)

"Realidades.- La polémica remodelación de la Quinta Avenida de Playa del Carmen generó diversas críticas por parte de diversos actores políticos que aprovecharon el caos de la pandemia y del impacto de dos huracanes para sacar raja política.

Sin embargo, ya culminada la remodelación de la quinta avenida, se ha convertido en la obra emblemática de la administración a cargo de Laura Beristain de Morena, misma que fue desarrollada con recursos propios del Municipio de Solidaridad y sin solicitar deuda pública.

Ahora su rival directo en la próxima elección municipal por parte de la alianza PRI-PAN, Lili Campos politizó el tema y criticó fervientemente las obras de la Quinta Avenida desde el Congreso.

Sin embargo sus compañeros del Partido Acción Nacional (PAN) y candidatos a diputados federales decidieron utilizar la obra emblemática de la administración morenista para dar inicio a su campaña, situación que causó recelo al interior de la alianza PRI-PAN-PRD.

Otra de las promotoras de las obras concluidas por la administración morenista fue Alondra Name, candidata del partido Fuerza por México que decidió tomarse foto en el Parque Fundadores recientemente inaugurado por Laura Beristain."

- <https://www.facebook.com/ReporteSurMéxico>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

El cual muestra la siguiente pantalla:

La captura de pantalla muestra la interfaz de Facebook con la página 'Reporte Sur' abierta. El banner de la página muestra una foto de una playa y ruinas prehispánicas. El nombre de la página es 'Reporte Sur' y su descripción es '@ReporteSurMexico - Sitio web de noticias y medios de comunicación'. Los botones de navegación incluyen 'Inicio', 'Videos', 'Fotos', 'Información', 'Más' y 'Me gusta'.

Corresponde a la página principal de la cuenta de facebook "Reporte Sur", cuyo banner contiene una imagen de playa y vestigios de construcción prehispánica", de la cual se desprende el siguiente URL:

33) <https://fb.watch/5pmeDp8k6t/>

La captura de pantalla muestra un video en Facebook titulado 'Tremendo golpe propina el Tribunal Electoral a Lili Campos por adelantada'. El video tiene 37 segundos de duración y fue publicado el 7 de abril. La descripción del video dice: 'Tremendo golpe propina el Tribunal Electoral a Lili Campos por adelantada'. El video muestra una mujer hablando y el texto 'A LILI CAMPOS LA BAJAN DE SU NUBE' aparece en la parte inferior.

Las capturas de pantalla muestran dos videos en Facebook. El primero es titulado 'La Sala Regional del TEPJF' y el segundo es titulado 'ordenó sancionar a Lili Campos'. Ambos videos muestran a una mujer con el mismo nombre, Lili Campos, y mencionan que se le ordenó sancionar.

Las capturas de pantalla muestran más fragmentos del video anterior. Una parte muestra a la mujer Lili Campos con el texto 'por actos anticipados de campaña'. Otra parte muestra el texto 'A LILI CAMPOS LA BAJAN DE SU NUBE' en un fondo de nubes.

Transcripción del audio:
Voz masculina: "A Lili Campos la bajan de su nube. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ordenó al Tribunal local, sancionar a Lili Campos Miranda, por actos anticipados de campaña, la mencionada fue registrada por la coalición "Va por Quintana Roo", como

- <https://www.facebook.com/poderycritica>

Del cual se obtiene:

La captura de pantalla muestra la página principal de Facebook 'Poder & Crítica'. El banner dice 'NOS RENOVAMOS PARA TI' y muestra imágenes de cuatro personas, incluyendo a Andrés Manuel López Obrador y Joe Biden. El nombre de la página es 'Poder & Crítica' y su descripción es '@poderycritica - Medio de comunicación mixto'. Los botones de navegación incluyen 'Inicio', 'Videos', 'Fotos', 'Grupos', 'Más' y 'Me gusta'.

Dirige a la página principal de la cuenta de facebook "Poder & Crítica", el banner contiene el texto "Nos renovamos para ti y la imagen de cuatro personas, entre ellas del Presidente Andrés Manuel López Obrador y presidente de Estados Unidos de America conocido como Joe Biden".

De dicha cuenta se desprende el URL:

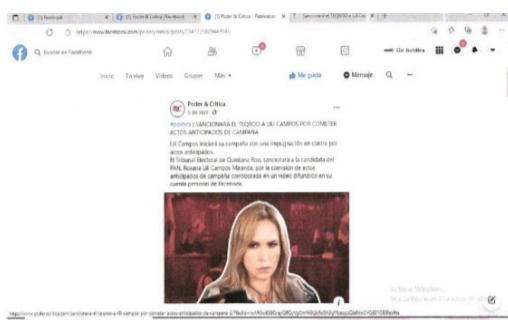
<https://www.facebook.com/poderycritica/posts/2841225829449946> del cual se

obtiene lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021



Corresponde a una publicación realizada desde la cuenta de facebook "Poder & Critica", realizada el 5 de abril, con título "SANCIONARÁ EL TEQROO A LILI CAMPOS POR COMETER ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", misma que al ingresar contiene el siguiente texto:

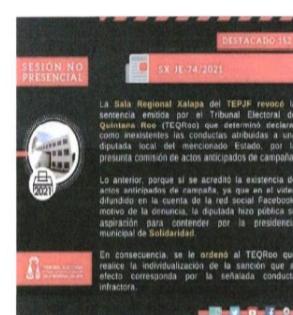
(copiado con las funciones de cortar y pegar para mantener su integridad)
Chetumal.- Lili Campos iniciará su campaña con una impugnación en contra por actos anticipados.
El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), sancionará a la candidata del Partido Acción Nacional (PAN), Roxana Lili Campos Miranda, por la comisión de actos anticipados de campaña corroborado en un video difundido en su cuenta personal de Facebook.

En su momento, Campos Miranda posteó un video en la cuenta de la red social Facebook, donde hizo público su aspiración para contender por la presidencia municipal de Solidaridad en el presente proceso electoral; sin embargo, más tarde fue eliminado, aunque de ello quedó una evidencia.

Lo que derivó que el ciudadano Bernardo Galland Guerrero, presentara una denuncia en su contra por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en su contra que quedó asentada en el procedimiento especial sancionador marcado con el número de expediente PES/004/2021. Tras lo anterior, el pasado nueve de marzo, los magistrados Víctor Vivas Vivas, Sergio Avilés Demenegui y Claudia Carrillo Gasca declararon, por unanimidad, inexistentes las conductas señaladas con el argumento de que no se acreditó el hecho que pretendía demostrar al tratarse de manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas.

Sin embargo, el caso fue turnado a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para su revisión.

Y tras concluir su análisis, el órgano federal, revocó la sentencia emitida por el TEQROO y, en consecuencia, le ordenó que realice la individualización de la sanción que al efecto corresponda por la señalada conducta infractora. En dicha publicación se encuentra inserta la siguiente imagen:



- <https://www.facebook.com/110517674547577/videos/4098916253462368>



Corresponde a la publicación de un video de un minuto con treinta y siete segundos de duración desde la cuenta de facebook "Grilla Solidaridad", en fecha 15 de mayo, cuya transcripción es la siguiente:

Voz femenil modificada:

"...ha tenido acceso a nuevas fuentes de información para la sociedad del estado. Siguieron las filtraciones desde el equipo de Lili Campos, candidata del PAN, PRY y PRD a la presidencia municipal de Solidaridad. En esta ocasión nos muestran como Lili Campos le pide a uno de sus colaboradores que intensifique los trabajos de compra del voto. Despues de haberse reunido a lo que ella llama el otro gobierno, que presumiblemente es el crimen organizado quien se muestra descontento porque ya es de conocimiento público que la campaña de Lili va en picada y no hay quien logre subir su popularidad, sin embargo, acuerda que se les entre más dinero sucio mismo con el cual pretenden engañar a la sociedad cometiendo delitos electorales al solicitar credenciales para votar e intentar comprar los votos a favor de los partidos que representa PAN Y PRD con dinero de procedencia ilícita, posteriormente

se muestra conversaciones con gente cercana a la campaña a quienes se les indica que habrá apoyo doble y se les piden credenciales de elector para poder justificar el pago. Estas filtraciones reflejan que dentro del equipo de Lili ya empiezan a tirar la toalla, ya sea por la evidente corrupción y complicidad con el narcotráfico o por la emblemática derrota. Nosotros seguiremos observando los intereses públicos de Quintana Roo. Somos Anonymous, somos legión... lo sabemos todo, la verdad de lo que está sucediendo ... (ininteligibles los últimos segundos del video)."



36. Cabe precisar que se exceptúan de referir los links de internet que no estaban disponibles –ya sea por encontrarse roto o que la publicación se haya eliminado– y, por lo tanto, no fue posible visualizar su contenido; así como también los links que no guardan relación con la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda. (tal y como consta en el acta circunstanciada de referencia).

- **Documental pública:** Consistente en el acta de audiencia de pruebas y alegatos levantada por la autoridad instructora de fecha trece de septiembre, misma que obra en autos del expediente que se resuelve.

Valoración legal y concatenación probatoria.

37. El artículo 413 de la LIPE, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
38. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Ahora bien, es dable señalar que las **actas circunstanciadas (inspecciones oculares)** que emite la autoridad instructora, al ser expedidas por un funcionario electoral investido de fe pública, tienen el carácter de documentales públicas, por lo tanto, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 413 de la LIPE.
39. Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la LIPE.

40. En relación a las **pruebas técnicas**, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su admiculación con otros elementos de prueba, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.
41. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la **jurisprudencia 4/2014**, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.⁵
42. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
43. La **instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

2. Hechos Acreditados

⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



44. De acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

45. En ese sentido, del estudio y valoración individual y conjunta de los medios de prueba, las constancias emitidas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, así como de aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad; conduce a tener por probados los siguientes hechos relevantes del presente asunto:

- Se tuvo por acreditada la existencia del contenido de los links de internet ofrecidos por el quejoso, derivado del acta circunstanciada de fecha catorce de septiembre, en la cual se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular a los referidos links de internet.

46. Por lo tanto, una vez acreditada la existencia del contenido de los links de internet, lo conducente es verificar, en el caso concreto, si dicho contenido transgrede la normativa constitucional y legal en materia de propaganda electoral, y con ello, determinar si se actualiza o no la infracción denunciada.

CASO CONCRETO

47. Ahora bien, en virtud de las expresiones contenidas en los URL'S inspeccionados por la autoridad instructora, este Tribunal procede a analizar las conductas denunciadas en el marco de la **propaganda calumniosa o negativa**, que pudiera generar una afectación a la honra y a la reputación de la entonces candidata en su esfera de derechos en el contexto del desarrollo de las campañas del proceso electoral local 2020-2021.

48. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Constitución General⁶, la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

⁶ Véase el artículo 41, base III, apartado c), párrafo primero de la Constitución General.



49. A su vez, la Ley General de Instituciones, establece lo relativo a la figura jurídica de la calumnia, la cual es descrita de la siguiente manera:

Artículo 471. (...)

1. (...)

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la **imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral**.

50. Al caso vale mencionar que, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que los hechos denunciados, es decir las publicaciones materia de denuncia, fueron realizadas dentro de la etapa de la campaña electoral en el proceso electoral local 2020-2021, por lo tanto, resulta necesario determinar si el contenido de las mismas, se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y legales en concordancia con lo establecido en la Constitución General y en la Ley General de Instituciones.

51. En relación con lo anterior, es preciso establecer que la Ley de Instituciones⁷, establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral **producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, así como sus propuestas.

52. De igual manera, la referida Ley⁸, establece que la propaganda político electoral que en curso de una precampaña o campaña difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán propiciar la exposición [...], y no tendrán más límites, en los términos del artículo séptimo de la Constitución General, que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

53. De las anteriores consideraciones, este Tribunal advierte que en el presente caso, no se actualiza la figura de propaganda electoral, toda vez que, en la

⁷ Véase el artículo 285 de la Ley de Instituciones.

⁸ Véase el artículo 288 de la Ley de Instituciones.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/114/2021

propaganda materia de denuncia, no incluye ninguno de los elementos referidos con antelación en concordancia con la normativa aplicable.

54. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 37/2010⁹, emitida por la Sala Superior, de rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENSIÓN DE PORMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.**
55. Por tanto, este Tribunal considera que en virtud de la etapa en curso del proceso electoral en la que se llevaron a cabo las conductas materia de denuncia, es dable señalar que, existe la libertad de difundir ideas y expresiones por cualquier medio, con las restricciones de difundir propaganda política o electoral, calumniosa por los partidos, candidatos o simpatizantes que actúen por cuenta de estos mismos.
56. En relación a la figura de la calumnia, es dable señalar que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral, está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública e informada, lo que guarda relación con la Tesis XVI/2019¹⁰, emitida por la Sala Superior.
57. Cabe señalar que, la Sala Superior ha sustentado en sus resoluciones¹¹ el mismo sentido, estableciendo que lo que prohíbe el ilícito administrativo de la figura de la calumnia en el ámbito de lo político electoral, es preponderantemente, que un sujeto impute mediante una acusación directa o referencia indirecta a otra persona o personas concretas, la participación de hechos constitutivos de un delito, en alguna actividad ilícita o jurídicamente reprobables, que afecte su honor quedando en un margen de mayor tolerancia otras expresiones, lo que en el caso a estudio acontece.
58. Al caso vale advertir, que de acuerdo a los elementos del tipo sancionador de la calumnia pueden identificarse como estos los siguientes:

⁹ Consultable en el link de internet: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-37-2010/>

¹⁰ Consultable en la siguiente liga de internet:
<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/1>

¹¹ Véase el diverso Recurso de Apelación SUP-RAP-105/2014 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-106/2014

- a) La prueba de cualquier forma de manifestación mediante cualquier medio.
 - b) Que dicha expresión se impute directa o indirectamente a un sujeto o sujetos concretos.
 - c) Que dicha manifestación sea calumniosa y afecte a la imagen del sujeto al que se atribuyen, como bien jurídico protegido por la norma.
59. Es decir, el elemento fundamental para que se actualice la infracción de la figura de la calumnia a partir de la definición constitucional señalada, es la afectación del derecho al honor de una persona o personas concretas que participan en actividades políticas o electorales, con independencia del tipo de sujeto activo o el medio empleado para la comisión.
60. De ahí que, lo que prohíbe el tipo administrativo de calumnia, en el ámbito político electoral es preponderantemente que un sujeto (sea persona física o moral) impute, mediante una acusación directa o referencia indirecta a otra persona o personas concretas, la participación en hechos falsos o delitos que afecten su honra y dignidad.
61. Por lo que, este Tribunal, identificará si dentro de las publicaciones materia de denuncia, existen los elementos del tipo sancionador de calumnia establecidos por la Sala Superior.
62. Por cuanto, **a la prueba de cualquier forma de manifestación mediante cualquier medio**, es dable señalar que, se acredita el referido elemento, lo anterior, en virtud de las publicaciones denunciadas y que fueron corroboradas por la autoridad instructora, a través de las actas circunstanciadas de inspección ocular con fe pública y que obran en autos del expediente.
63. Ahora bien, **de acuerdo a que dicha expresión se impute directa o indirectamente a un sujeto o sujetos concretos**, es dable señalar que dicho elemento se acredita, ya que las expresiones contenidas en los videos denunciados, van dirigidos hacia la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del



Ayuntamiento de Solidaridad, postulada por la Coalición “Va por Quintana Roo” en el proceso electoral local 2020-2021.

64. Al caso en estudio, es dable precisar que de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente de mérito, se desprende que treinta y ocho URL'S que no tienen ningún elemento que permita a este Tribunal, advertir que los mismos no vulneran la normatividad electoral en materia de propaganda, ya que el contenido de los mismos, recaen en el contexto del debate político, crítica y exposición de posturas que realizan diversos medios informativos respecto de la opinión que realizó Roxana Lili Campos Miranda en relación al cargo que ha venido desempeñando la entonces candidata Laura Esther Beristain Navarrete, lo que sin duda genera una percepción a nivel individual respecto de su aceptación y desempeño en dicho cargo.
65. Por tanto, si bien es cierto que los señalamientos que realiza supuestamente Roxana Lili Campos Miranda, se relaciona con diversos temas de interés general del municipio de Solidaridad y los cuales a juicio de la quejosa son publicados en un contexto que colocan a la entonces candidata Lili Campos en desventaja con respecto a la otra candidata Laura Beristaín Navarrete, no menos cierto es que dichas críticas no representan transgresiones a la normativa electoral, ni menoscabo alguno a la dignidad de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, ya que, la persona o las personas que publican lo hacen bajo el amparo del derecho humano a la libre manifestación de ideas, de acuerdo con lo establecido y al amparo del artículo 6 y 7 de la Constitución General.
66. Lo anterior es así, ya que ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución General.
67. En esas condiciones, es dable concluir que las ideas u opiniones vertidas en las redes sociales, están inmersas, en el ámbito de la libertad de expresión, por lo tanto, se ensancha el margen de tolerancia frente a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas por el partido denunciante.



68. Toda vez que, como ya se mencionó esas ideas o manifestaciones no siempre revisten un carácter propositivo, ya que también podrán contener críticas o contrastes a los institutos políticos, gobiernos u ofertas de los demás contendientes.
69. Además, no existe algún elemento probatorio que permita concluir que las publicaciones realizadas en los URLs denunciados vincule de manera directa o indirecta la erogación de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, ni a su entonces candidata postulada Laura Esther Beristaín Navarrete para realizar una propaganda calumniosa en contra de Roxana Lili Campos Miranda, ya que las pruebas técnicas que dio constancia la autoridad instructora de su existencia, su contenido, se encuentra relacionado en diversos temas socialmente sensibles del municipio de Solidaridad, y que a juicio de este Tribunal, se encuentran amparados en el libre ejercicio de la libertad de expresión.
70. Sirve de criterio a lo anterior, la jurisprudencia 46/2016¹², emitida por la Sala Superior de rubro: **“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”**.
71. Así, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las publicaciones denunciadas fueron realizadas en la red social Facebook, como un medio de difusión de ideas que el o los emisores quisieron transmitir, sin embargo, dichas manifestaciones de ideas se encuentran amparadas bajo la protección constitucional.
72. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que son inexistentes las conductas denunciadas, en agravio de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad.

Por lo expuesto y fundado se:

¹² Consultable en la siguiente liga de internet: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-46-2016/>

**RESUELVE**

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas en agravio de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS****MAGISTRADA****MAGISTRADO****CLAUDIA CARRILLO GASCA****SERGIO AVILÉS DEMENEGHI****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**